Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUI

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 0045-2023
RADICADO : 2023-00027-00
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS HOGUIN TORO
8.364.686
DEMANDADOS: ANA MILENA MERCADO ROMERO
C.C. 43.895.743

A*SUNTO A TRATAR..*
Medida Cautelar .

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P. concordante con el Decreto 806 de 2020 y La Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho que tiene la demandada ANA MILENA MERCADO ROMERO en el inmueble identificado matricula inmobiliaria 027-12519, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia.

SEGUNDO Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, para que inscriba la medida decretada en el inmueble ya descrito, y expidan el certificado donde conste la situación jurídica del bien inmueble y una vez se anexe al proceso, se entrará a comisionar al señor Alcalde con facultades para subcomisionar para llevar efecto la diligencia de secuestro, quien posesionará el secuestre nombrado, .

TERCERO: Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe lista idónea de auxiliar de la justicia, para efectos de la materialización de la medida se nombra como secuestre al señor EDUARDO DATIS MARTINEZ PEPTRO, a quien

se le asignan como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos ($300.000). Comuníquese tal designación

CUARTO. Decretar el embargo preventivo y retención de una quinta (1/5) parte del excedente del salario que devenga la demandada ANA MILENA MERCADO MORENO, y que sean embargables al servicio, de la Empresa MINEROS ALUVIAL S.A.S. a y envíese por secretaría a los correos que haya suministrado la pate interesada.

QUINTO: Ofíciese al Tesorero o Pagador de Mineros Aluvial S. A.S, informándole que los dineros que por este concepto llegue a retener, deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales, Nro. 052502042001; que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en El Banco Agrario de esta localidad.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro número 70510788751que la demandada posee en Bancolombia, Sucursal El Bagre.

SEPTIMO: : Limitar la medida ordenada a la suma de SESNTA Y CINCO MILLONES DE PESOS. ($ 65.000.000.oo). (Artículo 599 c.g.p.).

OCTAVO: Adviértasele a los respectivas entidades donde se solicita la medida cautelar aquí ordenada que se tenga en cuenta tanto en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Segovia, en la Entidad Bancaria ya descrita y el Tesorero /Pagador de la Empresa Mineros Aluvial que ya se encuentra ordenada otra medida en contra de la aquí demanda por esta misma Agencia Judicial, a fin de que se tenga en cuenta la proporción en la que pueda recaer dicha medida, sin que se vaya afectar derechos a terceros o el mínimo vital de la demandada.

NOVENO : ADVIERTASE que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en la ley

CUMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ

Juez